



MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS
AVENIDA Y 21 CALLE, ZONA 1
CENTRO CIVICO

GUATEMALA, C. A.

DIARIO DE CENTROAMERICA
TOMO 225 NUMERO 53
Guatemala, 24 de enero de 1985.

17

POR TANTO,

En el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4º del Estatuto Fundamental de Gobierno, modificado por los Decretos-Leyes números 36-82 y 87-83,

DECRETA:

Artículo 1º.—Se aprueba el Contrato de Préstamo número BID-473/OC-GU, suscrito ad referendum entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 27 de septiembre de 1984, en las siguientes condiciones: i) Monto: hasta por la suma de US\$ 13 900 000.00 o su equivalente en otras monedas; ii) Plazo: 20 años incluyendo 4 años de período de gracia; iii) Interés: variable a establecerse por el Banco de acuerdo a su política; iv) Comisión de Crédito: 1.25% por año sobre saldos no desembolsados; y v) Comisión de Inspección y Vigilancia: US\$ 139 000.00.

Artículo 2º.—Se aprueba el Contrato de Préstamo 154-GM suscrito ad referendum entre la República de Guatemala y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), el 10 de octubre de 1984, en las siguientes condiciones: i) Monto: una cantidad en varias monedas equivalente a 4 950 000.00 Derechos Especiales de Giro; ii) Plazo: 20 años que incluyen 5 años de período de gracia; iii) Interés: el 4% anual sobre el importe del Préstamo que haya sido retirado de la Cuenta del Préstamo y que permanezca insoluto; iv) Recargo por Mora: el 0.5% anual sobre el capital de las obligaciones especiales insolutas.

Artículo 3º.—Los fondos provenientes de ambos Contratos de Préstamo, serán utilizados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, como Unidad Ejecutora, exclusivamente para financiar parcialmente el Proyecto de Generación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria y Producción de Semillas.

Artículo 4º.—Las amortizaciones de capital, intereses, comisiones y demás gastos derivados de los Contratos de Préstamo en referencia, se pagarán por medio de asignaciones presupuestarias que el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, fijará en cada Ejercicio Fiscal en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, hasta la completa cancelación de la deuda.

Artículo 5º.—El presente decreto-ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en la ciudad de Guatemala, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos ochenta y cinco.

Publíquese y cúmplase.

General de División
OSCAR HUMBERTO MEJIA VICTORES
Jefe de Estado.

ORGANISMO EJECUTIVO

JEFATURA DE ESTADO

DECRETO-LEY NUMERO 6-85

EL JEFE DE ESTADO,

CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Generación y Transferencia de Tecnología Agropecuaria y Producción de Semillas, ha sido diseñado para apoyar el desarrollo agropecuario del país a través del fortalecimiento de las actividades de investigación y transferencia de innovaciones tecnológicas que propicien y aseguren el incremento de la producción y la productividad de los cultivos y especies animales que constituyen la base alimenticia de la población;

CONSIDERANDO:

Que el costo total del proyecto se estima en US\$ 24 200 000.00, que se financiarán parcialmente a través de los Préstamos BID-473/OC-GU, hasta por la suma de US\$ 13 900 000.00 o su equivalente en otras monedas y número 154-GM por un monto en varias monedas equivalente a 4 950 000.00 Derechos Especiales de Giro;

CONSIDERANDO:

Que el Contrato de Préstamo BID-473/OC-GU, fue suscrito ad referendum entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 27 de septiembre de 1984 y el Contrato de Préstamo 154-GM, fue suscrito ad referendum entre la República de Guatemala y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), el 10 de octubre de 1984;